CCM/PT/2

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA ADOPCIÓN DE UNA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO

21 de mayo de 2008 Original: INGLÉS

DUBLÍN, 19 – 30 DE MAYO DE 2008

Texto de la Presidencia transmitido al Plenario

Artículo 12 Conferencias de Examen

- 1. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará una Conferencia de Examen transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de esta Convención. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras Conferencias de Examen si así lo solicitan uno o más Estados Parte, siempre y cuando el intervalo entre ellas no sea menor de cinco años. Todos los Estados Parte de esta Convención serán invitados a todas las Conferencias de Examen.
- 2. La finalidad de la Conferencia de Examen será:
 - (a) evaluar el funcionamiento y el estado de aplicación de esta Convención:
 - (b) considerar la necesidad de celebrar Reuniones adicionales de los Estados Parte, a las que se refiere el párrafo 2 del Artículo 11 de esta Convención, así como el intervalo que haya de existir entre ellas; y
 - (c) tomar decisiones sobre las solicitudes de los Estados Parte previstas en los Artículos 3 y 4 de esta Convención.
- 3. Los Estados no Parte de esta Convención, así como las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, <u>la Federación Internacional de Sociedades</u> <u>de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja</u> y organizaciones no gubernamentales pertinentes podrán ser invitados a asistir a las Conferencias de Examen en calidad de observadores, de acuerdo con las Reglas de Procedimiento (Reglamento) acordadas.